

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL
TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA**



**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
CORPORATIVO**

EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA

CONSIDERANDO

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 1199 de 28 de julio de 1992 se concedió personalidad jurídica al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, con domicilio en la ciudad de Quito;

QUE, mediante Resolución No SBS-2012-0943 de 8 de octubre de 2012 se emiten los principios de un buen gobierno corporativo y normas del Código de Ética para las instituciones del Sistema de Seguridad Social, que deberán constar en los reglamentos que afianzan las relaciones entre los partícipes, los administradores y los empleados, para cumplir los principios de responsabilidad social;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE, el Artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE, el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

QUE, el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

QUE, mediante resolución No. SB-DTL-2015-1110 de 19 de noviembre del 2015, este organismo de control registró al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA;

QUE, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE, las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social;

QUE, el o la Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, mediante oficios Nos. 012-FCPC-FONCETRA-2017, de 24 de febrero de 2017, 045-FCPC-FONCETRA-2017 de 15 de junio de 2017; y, 063-FCPC-FONCETRA-2017 de 27 de julio, respectivamente, adjunta el proyecto de estatuto y las modificaciones solicitadas por el organismo de control al proyecto de Estatuto.

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2017-935, de 27 de octubre del 2017, aprobó las reformas al Estatuto;

Que, mediante Oficio Nro. SB-SG-2017-01320-O, de 05 de mayo de 2017, emitido por la Superintendencia de Bancos precisa que la calificación obtenida como Representante Legal por la resolución No. SB-DTL-2017-336, de 4 de mayo del 2017, permanece vigente.

Que, el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, en el numeral 44.14, del artículo 44 indica que: son atribuciones generales del representante legal, las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el Estatuto;

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Código de Buen Gobierno Corporativo:

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Las sociedades organizadas deben estar enmarcada bajo normas constitucionales y legales, las mismas que permitan mantener una adecuada armonía entre los objetivos económicos, sociales y sus individuos para el normal desarrollo, es por ello que se ha creado las buenas prácticas de gobierno corporativo, con las que se pretende mantener un equilibrio entre ellos, incentivando el uso eficiente de recursos y al mismo tiempo exigiendo la rendición de cuentas, bajo la premisa de la responsabilidad.

Los Organismos internacionales como la OECD, la CAF, entre otros, han emitido principios de buen gobierno corporativo y los han definido como el conjunto de prácticas, formales e informales, que gobiernan las relaciones entre los administradores y todos aquellos que invierten recursos en una empresa, principalmente accionistas y acreedores, con el objetivo de garantizar un mejor uso de los recursos en las empresas, así como para que contribuyan a una mayor transparencia contable y mitiguen los problemas de información asimétrica que caracterizan a los mercados financieros.

Estas normas y principios son aplicables a todo tipo de sociedades, entre las que se encuentran los fondos complementarios previsionales cerrados de cesantía, conformados por los partícipes.

Los partícipes son personas naturales quienes prestan servicios públicos en cualquier cartera de estado bajo relación de dependencia, a nombramiento, nombramiento provisional, contrato u otra modalidad y que es afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La principal tarea de los partícipes, del representante legal y sus empleados es la de consultar este documento y tienen la obligación de aplicar sus normas y principios en el cumplimiento de sus tareas y en todas sus relaciones personales y profesionales; en consecuencia, es de nuestro interés emitir este Código de Gobierno Corporativo, más allá de dar cumplimiento a una disposición del Organismo de Control, será la de contar con principios y normas básicas que regulen las relaciones de todas las partes relacionadas con el **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA**, principalmente respecto con la responsabilidad de su administración, quien es la encargada de optimizar los recursos para la consecución de una mejor prestación de Cesantía para los partícipes y velar por sus intereses.

En la misma línea, un buen gobierno corporativo supone una adecuada gestión de los impactos sociales y medioambientales, y con ello estándares de responsabilidad social;

estos impactos podrían llevar al fracaso debido a la inadecuada administración y que pueden resultar mayor costo operativo, daño moral, pérdida de confianza, y poca toma de decisiones, por lo tanto, se tendrá que reconocer la importancia de los principios y normas de buen gobierno corporativo, así como la responsabilidad social y empresarial de su Administrador, Representante Legal, Partícipes, y Colaboradores de FONDO, quienes deberán asumir el compromiso de respetarlas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- DEFINICIÓN GOBIERNO CORPORATIVO

Conjunto de prácticas que una sociedad pública o privada, adopta para articular de forma eficiente, intereses diversos y en muchas ocasiones contrapuestos, que se presentan en el desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 2.- OBJETIVO

El Gobierno Corporativo regula las relaciones entre el Fondo, sus partícipes, empleados y otras entidades relacionadas con las actividades para el normal desarrollo del Fondo, con el objeto de permitir un marco eficaz para la gestión directiva, administrativa y financiera de este Fondo.

Artículo 3.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación es interno y abarca a todos los niveles del organigrama estructural del Fondo, además se incorporarán a este Código, el Estatuto, Reglamentos, normas, disposiciones, resoluciones entre otras leyes que son de cumplimiento obligatorio para partícipes, Asamblea General de Partícipes, Gerencia o Representante Legal y Empleados.

Artículo 4.- REGLAS GENERALES

Los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión del Fondo son: cumplimiento de la Ley y demás normas que regulan a los Fondos Previsionales Cerrados de Cesantía, Estatuto, comportamiento ético, moral y respeto a las distintas preferencias de los grupos de interés, rendición de cuentas y transparencia.

Los derechos y obligaciones de los partícipes están sujetos a las consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes que regulan a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social (BIESS).

El término Administrador se refiere al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), quien designará un Representante Legal para el Fondo, cuyas funciones o atribuciones se encuentran normadas en el Estatuto del Fondo y sus Reglamentos.

El Estatuto del Fondo enmarca derechos y obligaciones de la entidad y los partícipes, de la Asamblea General de Partícipes, del Representante Legal o Gerente y Empleados.

Forman parte de este Código todos los reglamentos y normas que a la fecha se encuentran aprobados y los que en el futuro se legislen buscando mejorar el Gobierno Corporativo del Fondo.

Es responsabilidad del o la Representante Legal del Fondo o Gerente y de los empleados conocer y aplicar las políticas, procedimientos, manuales e instrucciones aplicables a la gestión del Fondo.

Artículo 5.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del o la Representante Legal; las establecidas en la Resolución 280-2016-F, y que son:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes y de la administración;
4. Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
5. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo y de sus cuentas individuales;
6. Informar a la administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
7. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
8. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario e informar trimestralmente por escrito al BIESS de los resultados de su gestión;
9. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea de partícipes;
10. Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;

11. Presentar para aprobación de la asamblea de partícipes, las propuestas de reformas estatutarias;
12. Presentar para aprobación de la asamblea de partícipes, la terna para seleccionar al auditor externo y auditor interno, según corresponda;
13. Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 6.- SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y SUS REFORMAS

La Asamblea General de Partícipes será la instancia que reforme el Estatuto en forma total o parcial, en sesiones convocadas por la o el Representante Legal o Gerente del Fondo, y en las condiciones normadas por el Estatuto.

Artículo 7.- La Gerencia o el Representante Legal designado por el Gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) tiene la facultad de aprobar los Reglamentos internos, así como de emitir las políticas y procesos que permitan ejecutar los objetivos del Fondo.

Artículo 8.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conformará un comité de prestaciones para todos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrador por el Banco, el cual estará integrado con un miembro del Directorio del BIESS, quien lo presidirá, el Gerente General del Banco del IEISS y un delegado elegido por el Directorio, de entre los gerentes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados. Los miembros del Directorio serán invitados a las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

El Directorio del BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversión y de ética que actualmente se encuentran conformados en el Bancos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conocerán y resolverán los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco, dentro del ámbito de su competencia de cada comité.

Los miembros de todos los comités serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en forma previa a su posesión, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, de acuerdo a las normas expedidas para el efecto.

Las disposiciones de esta norma, en cuanto a funciones de los comités de auditoría, riesgos, inversiones, prestaciones y de ética se incorporarán, en lo que fuera aplicable a las políticas y normativa emitida por el Directorio del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPITULO III

DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES

Los partícipes tienen el derecho de conformar la Asamblea General de Partícipes y las de cumplir y hacer cumplir las establecidas en el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las de la Superintendencia de Bancos.

Los derechos a destacar de los partícipes:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Partícipes;
- b. Recibir prestaciones, beneficios y servicios creados y que se crearen bajo las condiciones establecidas en el Estatuto y su Reglamento;
- c. Recibir créditos como inversiones privativas del Fondo, cuando cumplan los requisitos establecidos;
- d. Registro de sus aportes mensuales en su historial laboral;
- e. Los recursos sean invertidos bajo los principios de seguridad, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
- f. Recibir la rendición de cuentas de la Administración del Fondo;
- g. Acceder a la información respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales;
- h. Incluirlo en el plan de capacitación financiera; y,
- i. Trato Equitativo, igualitario, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 10.- PROHIBICIONES PARA LOS PARTÍCIPIES.

Entre las principales prohibiciones para los partícipes están:

- a) Ingresar al Fondo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones del Fondo;

- b) Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad;
- c) Está prohibido ofrecer bienes o servicios no autorizados por la entidad; y,
- d) Se prohíbe el acoso verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), físico (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos), o sexual (insinuaciones o requerimiento de favores).

Artículo 11.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL FONDO DE CESANTÍA

Los órganos de dirección y legislación del Fondo son:

- Asamblea General de Partícipes;
- o Gerente General (BIESS) **Comités conformados por el BIESS:**
 - a) Comité de Riesgos;
 - b) Comité de inversiones;
 - c) Comité de Prestaciones;
 - d) Comité de Ética; y,
 - e) Comité de Auditoría

Representante Legal

Es responsabilidad del o la Representante Legal las establecidas en el artículo 44 del Estatuto.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES DE LOS COMITES CONFORMADOS EN EL BIESS

El Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá incorporar a su gestión administrativa y financiera lo establecido por cada Comité del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a su responsabilidad misma que se encuentra descrita en la normativa vigente.

Artículo 13.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La información que contenga el sistema debe ser el soporte de la transferencia en la comunicación y servir para la toma de decisiones por lo que se exige una información precisa, oportuna, completa, coherente, segura y adaptada a las necesidades del Fondo, específicas para cada usuario y circunstancia; esta información asegurará la integridad de las transacciones efectuadas para cada partícipe, así como la transparencia de los saldos para cada cuenta que conlleva a la presentación transparente e íntegra de los estados financieros y los respectivos informes, además podrá tener otras informaciones de carácter político y que son de cumplimiento como:

- a) Circulares para convocatorias a las asambleas generales de partícipes, indicando la fecha, el lugar de celebración y el orden del día;
- b) Código de Ética que rige al Fondo, así como cualquier otro marco de política que guíe el Gobierno Corporativo; y,
- c) Demás información necesaria a ser difundida para conocimiento y comunicación entre los partícipes y el Fondo.

Los mecanismos de difusión del Fondo deberán otorgar las facilidades correspondientes para que los partícipes puedan realizar preguntas sobre la información que se hubiere difundido, respecto a la administración del fondo y sus cuentas individuales; situación financiera del Fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico, plan operativo y presupuesto del Fondo, informes de Auditoría Interna y/o Externa, y los demás informes establecidos en la Resolución 280-2016-F, de 07 de septiembre del 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la normativa vigente.

Los instrumentos de información del Fondo deber ser de fácil acceso y la información presentada debe ser verificable.

Se publicarán en página Web del Fondo: www.foncetra.com

Artículo 14.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas está dirigida para los partícipes del Fondo en general, Asamblea de Partícipes, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Superintendencia de Bancos u organismo que haga sus veces, respecto a los saldos en activo o pasivo.

TITULO III

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 15.- DIRECTRICES ESTRATÉGICAS

La planificación estratégica del Fondo girará en torno de su misión, visión, objetivos, principios, estrategias y valores corporativos que deben socializarse a todos los niveles:

MISIÓN

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional es una fondo complementario previsional cerrado que presta servicios de cesantía a través de la captación de recursos, operaciones

crediticias, y servicios adicionales, destinados a los partícipes, brindando confianza, seguridad y trato personalizado para propiciar el desarrollo social y económico de sus partícipes.

VISIÓN

Ser un fondo complementario previsional cerrado solido que trabaje con lineamientos estratégicos definidos y procesos estandarizados para incrementar nuestro mercado, satisfacer las necesidades de nuestros partícipes y obtener el reconocimiento de la comunidad social.

Artículo 16.- PRINCIPIOS

13.1 Los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión empresarial del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, además de los de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad los siguientes:

PRINCIPIOS	ESTRATEGIAS
Cumplimiento de la ley	Cumplir y hacer cumplir el marco legal existente
Comportamiento ético	Elaborar y evaluar el código de ética, nombrar el Comité de ética
Respeto a las preferencias de los grupos de interés	Privilegiar el pago de cesantía a cualquier actividad económica, financiero y de flujos de efectivo
Información Administrativa	Entrega de informativos, estados de cuenta individual, información en la página web y auditorías
Transparencia	Información oportuna, clara, exacta y publicidad real

CAPITULO II

Artículo 17.- NORMATIVA VIGENTE.

Con el propósito de asegurar que las decisiones de los administradores se tomen con objetividad y transparencia, existe el siguiente cuerpo legal:

1. La Constitución de la República del Ecuador

2. El Estatuto del Fondo que contiene las políticas escritas y las funciones de: La Asamblea General de Partícipes, de los Comités según la resolución 308-2016-F, de 2 de diciembre del 2016, emitida por el Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, incorporadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, del o la Representante Legal, Área de contabilidad y custodia de valores, del Fondo;
3. Las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, incorporadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en la que están el Plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo, estos dos últimos que deberán ser revisados hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar, en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General de Partícipes;
4. Los planes anuales contendrán el análisis FODA, el presupuesto anual de ingresos, gastos, de flujos de efectivo, así como los resultados de la evaluación del año anterior y políticas de gestión del año;
5. El Reglamento de Préstamos contiene los parámetros para cada tipo de crédito y los requisitos para la administración de los créditos, los mismos que deberán ajustarse a las resoluciones vigentes aplicables, emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
6. El Reglamento interno de Trabajo para el personal, que norma las actuaciones, responsabilidades y derechos de los empleados y el régimen de sanciones administrativas;
7. El Reglamento de caja chica contiene la forma de administrar los gastos no repetitivos y de baja cuantía;
8. El Código de Ética, y este Código de Buen Gobierno se sustentan en la estructura básica delineada en la Resolución SBS 943-2012 y 280-2016-F de la Superintendencia de Bancos y son el camino a seguir ante conflictos de intereses y las reglas de conducta de la administración, empleados, y partícipes integrantes de la organización;
9. El Código de transparencia y derechos del usuario se fundamenta en los lineamientos de la Resolución JB-2013-2393, de 22 de enero del 2013, emitida por la Junta Bancaria.
10. El Reglamento al Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA;
11. Las disposiciones del Bancos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sus leyes y reglamentos, referente a la Seguridad Social;

12. La Ley General de Seguros y su Reglamento a la Ley de Mercado de Valores;
13. El Código de Comercio;
14. Las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.
15. La ley de Compañías; y,
16. Demás leyes, reglamentos, resoluciones referentes a los Fondos Previsionales Cerrados de Cesantía vigentes.

Artículo 18.- EL REPRESENTANTE LEGAL

Conforme la Resolución 280-2016-F, de 07 de septiembre del 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, incorporadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el o la Representante Legal del Fondo no puede ser partícipe y será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos por el BIESS y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Por cuanto el Fondo es Administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será el Gerente General de dicha entidad financiera pública, quien designe y nombre como Representante Legal del Fondo, para que ejerza las atribuciones contempladas en la Resolución antes indicada.

El o la Representante Legal, tiene atribuciones generales para representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo Complementario Previsional Cerrado y obligar al Fondo para contraer obligaciones y ejercer derechos para con terceras personas, tiene la calidad de mandatario y no de empleado, y se sujetará a las normas del derecho común conforme lo señala el Art. 308 del Código de Trabajo.

Artículo 19.- SECRETARIO

Actuará como Secretario quien designe la Asamblea General de Partícipes del Fondo; en su ausencia el o la Representante Legal nombrará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo 20.- ACTAS

Las actas de la Asamblea General de Partícipes se sujetarán a lo establecido en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Asamblea General de Partícipes.

De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el o la Representante Legal del Fondo y el secretario. Dicha acta, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados se mantendrán debidamente archivados.

Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas para su respectivo archivo cronológico; las mismas que estarán a cargo del Secretario o del área Administrativa del Fondo.

Las actas deberán ser resumidas y archivadas en orden cronológico y numérico.

Artículo 21.- CONFIDENCIALIDAD, ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA, CONFLICTOS DE INTERÉS.

En su actuación como tales, el o la Representante Legal deberá observar el Código de Ética aplicable para el Fondo.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPIES

Son atribuciones de la Asamblea General las dispuestas en el Artículo 27 a excepción de los numerales 27.5, 27.6, 27.7, 27.8, 27.9, 27.10., 27.12 y 27.13 y las contempladas en el artículo 124, de la Resolución 280-2016-F, emitida por la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, incorporadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que dice:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 2.- Conocer y aprobar el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 3.- Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de fondo;
- 4.- Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 5.- Conocer y aprobar en primera instancia los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 6.- Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a los que establece el Estatuto, garantizando para ello el debido proceso;
- 7.- Designar al auditor externo y auditor interno, cuando fuere el caso, de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que le presente el Representante Legal;
- 8.- Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 9.- Conocer el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 10.- Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 11.- Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;
- 12.- Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en esta norma con

el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;

- 13.-Solicitar informes de cualquier tipo al representante legal, cuando lo considere necesario para respaldar las Resoluciones de la Asamblea General; y,
- 14.- Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente norma, así como en el Estatuto.

CAPITULO IV EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 23.- Programa de Educación Financiera PEF

Conforme la Resolución JB-2013-2393 de 22 de enero del 2013 de la Junta Bancaria, publicada en el R.O. 897 del 22 de febrero de 2013, incorporadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en concordancia con la codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, título XVII.- De las Disposiciones de un Buen Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras Públicas, capítulo V.- Principio de un Buen Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras Públicas, Sección IV.- Indicadores que permitan evaluar la práctica de ciertos principios de Gobierno Corporativo, y la circular Nro. SB-DNAE-2018-0003-C, de 31 de julio de 2018, emitido por la Directora Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, el Fondo Complementario Previsional Cerrado a integrar al Código de Buen Gobierno Corporativo y al plan estratégico institucional un programa de educación financiera que apoye a la formación de los usuarios a tomar las mejores decisiones personales y sociales en el área de nuestra competencia.

Este programa se promocionará activamente en todas las etapas de la vida de los usuarios y de los integrantes de la familia de los partícipes, mediante los medios que logren la mayor exposición y cobertura de los temas financieros y económicos que se seleccionen en dicho plan.

El plan de educación financiera debe contener las siguientes fases:

1. Diagnóstico
2. Diseño
3. Implementación
4. Seguimiento y evaluación.

Artículo 25.- INDICADORES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Los indicadores que expresen los resultados tienen como propósito que las actividades, mecanismos, contenidos de información e indicadores de seguimiento, se gestionen como un proceso formalizado e integrado, sujeto a definiciones en las instancias de gobierno de la entidad y evolución de su eficacia y eficiencia.

A. INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO GERENCIAL

A.1. CARACTERÍSTICAS DE LA GERENCIA

Para el efecto se consideran al Gerente General o Representante Legal y a los niveles jerárquicos calificados como superior en el manual de funciones u organigrama de la entidad.

A.1.1 Todos los indicadores se formularan sobre cada nivel jerárquico:
Tiempo de servicio en la entidad.

A.1.2. Tiempo promedio de permanencia del equipo gerencial en esas funciones asignadas.

A.1.3. Participación en el equipo gerencial por género.

A.1.4. Clasificación del equipo gerencial por nivel de estudios: secundaria, superior, post grado.

B. INFORMACIÓN LABORAL

B.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD

B.1.1. Número de empleados de la entidad en los últimos tres (3) años, clasificados por género;

B.1.2. Número de empleados de la entidad clasificados por nivel de educación, para los tres (3) años. Niveles de educación: primaria, secundaria, superior, post grado;

B.1.3. Número de empleados relacionados directamente con operaciones de captación y crédito, en los últimos tres (3) años;

B.1.4. Clasificación de los empleados por su permanencia: menos de un año; de 1 a 3 años; más de 3 a 5 años; más de 5 años; y,

B.1.5. Salidas de personal en cada uno de los tres (3) últimos años.

C. CAPACITACIÓN

C.1. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

C.1.1. Valor de la inversión en capacitación (Para cada uno de los tres (3) Últimos años).

C.1.2. Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en cada año.

C.1.3. Número de asistentes a los programas de capacitación / Número de empleado de la entidad en cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para conocimiento y aplicación de todos los partícipes que conforman el Fondo Complementario Previsional Cerrado De Cesantía De Los Servidores Civiles Del

Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA, con la finalidad de que se comprometan a cumplir y hacer cumplir, dentro de las diferentes actividades para su buen desarrollo.

SEGUNDA.- El propósito del Código de Buen Gobierno Corporativo es el orientar las normas que rigen la relaciones, derechos y obligaciones de las partes relacionadas con el Fondo, sus reformas se realizarán conforme a lo que establece el Estatuto y de manera oportuna por sus partícipes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo es aprobado por **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA**, en Quito el 13 de marzo del 2020, por lo que queda en vigencia desde su publicación.

LA ASAMBLEA